

SESIONES ORDINARIAS

2017

ORDEN DEL DÍA N° 2045

Impreso el día 22 de noviembre de 2017

Término del artículo 113: 1° de diciembre de 2017

COMISIONES DE EDUCACIÓN
Y DE DISCAPACIDAD

SUMARIO: **Propuestas** y acciones para la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad. Promoción en todos los niveles del sistema educativo. **Caselles**. (2.703-D.-2017.)

Dictamen de las comisiones**Honorable Cámara:*

Las comisiones de Educación y de Discapacidad han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Caselles, por el que se promueve en todos los niveles del sistema educativo las propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la aprobación del siguiente

Proyecto de declaración*La Cámara de Diputados de la Nación*

DECLARA:

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Educación, en el marco del Consejo Federal de Educación, promueva en todos los niveles del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad.

Sala de las comisiones, 15 de noviembre de 2017.

*José L. Riccardo. – José A. Ciampini.
– Alcira S. Argumedo. – Gabriela A.
Troiano. – Luana Volnovich. – Lucas C.
Inicco. – Héctor A. Roquel. – Ana I.
Copes. – Gabriela R. Albornoz. – Mario
D. Barletta. – Alicia I. Besada. – Sandra
D. Castro. – Alejandro C. A. Echegaray. –*

*Rubén D. Giustozzi. – Stella M. Huczak.
– Elia N. Lagoria. – Ana M. Llanos
Massa. – Norman D. Martínez. – Leonor
M. Martínez Villada. – María L. Masin. –
Verónica E. Mercado. – Juan M. Pedrini.
– Carla B. Pitiot. – Blanca A. Rossi. –
Paula M. Urroz. – María T. Villavicencio.
– Sergio R. Ziliotto.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Educación y de Discapacidad, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Caselles, por el que se promueven en todos los niveles del sistema educativo las propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad, aconsejan su aprobación como proyecto de declaración.

José L. Riccardo.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*LEY DE PROMOCIÓN PARA LA TOMA DE
CONCIENCIA SOBRE LOS DERECHOS
DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 1° – *Objeto*. La presente ley tiene por objeto promover en todos los niveles y modalidades del sistema educativo propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre los derechos de las personas con discapacidad consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de jerar-

* Artículo 108 del reglamento.

guía constitucional otorgada por ley 27.044, ratificada por ley 26.378, y en la amplia normativa vigente.

Art. 2° – *Finalidad*. La presente ley tiene por finalidad:

1. Favorecer la difusión, el estudio y enseñanza a través de los distintos sistemas educativos de la temática discapacidad, de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ratificada por ley 26.378, y de la normativa vigente.
2. Promover la participación de las comunidades educativas en la plena integración social de las personas con discapacidad.

Art. 3° – *Autoridad de aplicación*. El Ministerio de Educación, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Art. 4° – *Asesoramiento*. La Comisión Nacional Asesora para la Integración de las Personas con Discapacidad, CONADIS, será el organismo asesor del Ministerio de Educación a todos los efectos previstos en la presente ley.

Art. 5° – *Funciones*. En conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la presente ley, son funciones de la autoridad de aplicación, las siguientes:

1. Formular y planificar lineamientos, propuestas, estrategias y acciones dirigidas a la promoción de los derechos consagrados en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapa-

cidad, ratificada por ley 26.378, y en la normativa vigente sobre la temática.

2. Procurar los medios para incorporar una visión sistematizada e interdisciplinaria adaptada en los contenidos para cada nivel educativo, sobre el entendimiento de los derechos que asisten a las personas con discapacidad.

3. Diseñar desde las instituciones educativas acciones positivas tendientes a sensibilizar a la sociedad, para la toma de conciencia sobre la importancia de la inclusión social de las personas con discapacidad.

4. Propiciar análisis críticos y responsables promoviendo el trabajo educativo de manera conjunta con organizaciones vinculadas a la temática.

5. Promover acciones que demanden el análisis, debate y participación efectiva del grupo familiar de los alumnos en el abordaje de la temática de la discapacidad.

6. Promover la realización de jornadas de concientización y campañas permanentes destinadas a las comunidades educativas y especialmente de capacitación a docentes de todos los niveles y sistemas educativos.

Art. 6° – *Reglamentación*. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Graciela M. Caselles.